

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en la calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de Seguro, son precios medios ponderados por calidades en cada partida.

Sexto.- Las garantías se inician a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia y no antes de:

Para los riesgos de helada y pedrisco: Estado fenológico «D» (separación de botones).

Para el riesgo de lluvia: Estado fenológico «J» (fruto tierno).

Considerando como determinante el estado más frecuentemente observado en los cerezos de la parcela.

Los estados fenológicos a los que se hace referencia son:

Estado fenológico «D»: Los botones se separan entre sí permaneciendo envueltos en su base por las escamas de las yemas, la punta blanca se hace visible.

Estado fenológico «J»: El fruto tierno crece con rapidez y adquiere pronto su forma normal.

Las garantías finalizan con la recolección teniendo como fecha límite:

- El 10 de agosto de 1987, para las variedades: Pico Colorado, Pico Negro y Ambrunés.
- El 31 de julio de 1987, para el resto de las variedades.

A efectos del seguro, se entiende por efectuada la recolección cuando los frutos son separados del árbol o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los periodos de garantía y lo establecido en el Plan Anual para 1987, los periodos de suscripción serán:

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia: Finalizará el 31 de marzo de 1987.
- Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia: Del 1 de abril al 15 de mayo de 1987.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1987, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

5193 *ORDEN de 22 de enero de 1987, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la bandera municipal del Ayuntamiento de Silla (Valencia).*

El Conseller de Administración Pública, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único.-Se aprueba la bandera municipal adoptada por el Ayuntamiento de Silla (Valencia), que quedará organizada del siguiente modo: Fondo rojo carmesí cargada con el ya existente escudo de Silla al centro, acompañado por sendos escudetes a los

laterales, uno de gules con la cruz de ocho puntas blancas, y el otro, a blanco también, con la rojinegra de Montesa.

Valencia, 22 de enero de 1987.-El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

5194 *ORDEN de 5 de febrero de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal del Ayuntamiento de Jerte (Cáceres).*

El Ayuntamiento de Jerte ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 30 de septiembre de 1986, en el que se expresaban las razones que justifican el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 25 de octubre de 1986, así como el también informe favorable de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por dicho artículo, dispongo:

Artículo único: Vengo a aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Jerte, con la siguiente inscripción: «Escudo cortado. Primero, de plata, una torre de piedra, almenada y donjonada de un donjón, mazonada de sable y aclarada de gules; acompañada de un pino arrancado, de su color, a la diestra, y de un castaño arrancado, también de su color, a la siniestra. Segundo, de azul, un pueblo en llamas de su color, surmontado de la Corona Real. Lema "Fernando VI, 1748". Al timbre, Corona Real cerrada».

Mérida, 5 de febrero de 1987.-El Consejero, Jesús Medina Ocaña.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

5195 *ORDEN de 6 de febrero de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del Plan General de Alcorcón, Sector Industrial de San José de Valderas (Polígono Sanahuja) promovido por el Ayuntamiento de Alcorcón.*

En sesión celebrada el día 29 de enero de 1987 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General del término municipal de Alcorcón, Sector Industrial de San José de Valderas (Polígono Sanahuja), que afecta a zonas verdes del planeamiento general.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 6 de febrero de 1987.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.